



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3331-032-2016-00401-00
DEMANDANTE: Nación – Rama Judicial
DEMANDADA: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

El 29 de noviembre de 2021 fue proferido el auto en el cual se decretaban pruebas dentro del proceso de la referencia, entre las cuales se ordenó obtener a través de oficio la constancia de pago de la condena que dio lugar a la acción de repetición.

I. CONSIDERACIONES

Revisado el auto de pruebas del 29 de noviembre de 2021, se tiene que la única prueba que falta por recaudar es una certificación de pago expedida por el Banco Av Villas.

Ahora bien, realizado el análisis de necesidad de la prueba decretada mediante oficio, se obtiene que esta no es indispensable para el plenario considerando que se cuenta con las documentales que reconocen, ordenan y reportan el pago efectivo de la condena que presuntamente dio lugar a la presente actuación (Fls. 41 a 42 c.2).

En consideración a ello y en aras de dar celeridad procesal, este despacho establece que resultando innecesaria la documental decretada mediante oficio, no se puede continuar en espera del trámite del oficio o de la respuesta que deba ofrecer el Banco Av Villas, máxime si se cuenta con las documentales suficientes para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Así las cosas, se dejará sin efecto el decreto de la prueba documental solicitada mediante oficio por parte de la Nación – Rama Judicial.

Igualmente, se observa que el periodo probatorio se encuentra más que vencido en los términos del artículo 209 del Decreto 01 de 1984, se procederá de correr traslado para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 1.2.1 del auto de pruebas del 29 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin recursos en contra de la decisión contenida en el numeral anterior, **CORRER** traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Decreto 01 de 1984.

TERCERO: Una vez vencidos los términos aquí dispuestos, ingresar el expediente de manera inmediata para proferir fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

CAM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p>
<p>NOTIFICACIÓN</p>	
<p>La anterior providencia emitida el 7 de marzo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 4 del 9 de marzo de 2021</p>	
<p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría</p>	

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0807589e01a2f210e6f352bd7588f69b885a008dcfff9ab14613f4d52e467d9**

Documento generado en 07/03/2022 05:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**